



RESOLUCIÓN No 0319

Por la cual se ordena levantar temporalmente una medida preventiva de suspensión de actividades

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRICTAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto 1594 de 1984, Acuerdo 257 de 2006, los Decretos 561 y 562 de 2006 y la Resolución No 110 de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente- DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante resolución No 831 del 01 de abril de 2005, impuso medida preventiva de suspensión de actividades a la sociedad denominada **SAN JOSÉ SAYER Y CIA S EN C** y luego, al atender los nuevos documentos que aparecen en el expediente, mediante resolución No 358 del 03 de abril de 2006, impuso medida preventiva a la sociedad **SUPER CENTRO COMERCIAL MAICAO S.A.**, por ser los nuevos propietarios del predio de la carrera 45 A No 197 – 75 de esta ciudad, localidad de Suba, sitio donde se encuentra el pozo profundo identificado con el código 11-0045, con coordenadas 120.252.79N – 103.808.53 E.

Que dicha medida se hizo efectiva el 13 de marzo de 2006 de conformidad con el memorando No 2006SAS-SJ1012 del 18 de abril de 2006.

Que con el fin de obtener una nueva concesión de aguas que le permita legítimamente explotar el recurso hídrico subterráneo y de cumplir en su totalidad con los términos de referencia exigidos por esta Entidad para tramitar esta clase de peticiones, el señor **LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ GANDÚR**, en su calidad de representante legal de la propiedad horizontal denominada **SUPERBODEGA MAICAO PH**, cuyos inmuebles que lo conforman son propiedad de la sociedad **SUPERCENTRO COMERCIAL MAICAO S.A., EN LIQUIDACIÓN**, solicitó el levantamiento de la medida preventiva ejecutada sobre el pozo 11-0045, para efectos de realizar el muestreo fisicoquímico de los parámetros ordenados en la resolución 250 de 1997. Comunicación radicada con el número 2006ER34740 del 04 de agosto de 2006.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó la anterior solicitud y, mediante memorando 2006IE3595 del 15 de agosto de 2006, dio viabilidad técnica al levantamiento temporal de la medida preventiva impuesta a la sociedad **SUPER CENTRO COMERCIAL MAICAO S.A.**, en su predio constituido como propiedad horizontal y que obedece al nombre de **SUPERBODEGA MAICAO**, aclarando que el levantamiento se hará por dos (02) días y será exclusivamente para realizar el respectivo muestreo.

✓

Resolución No 0319

Por la cual se ordena levantar temporalmente una medida preventiva de suspensión de actividades

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que efectivamente, es necesario ordenar el levantamiento temporal de dicha medida habida cuenta que es la única manera que tiene el peticionario de obtener los estudios, exigidos por la normativa ambiental que rige el tema y adoptados por esta Secretaría en los términos de referencia, para obtener la respectiva concesión de aguas máxime cuando la misma es temporal, por dos días, y para una destinación específica como es la toma de muestras de los parámetros fisicoquímicos.

Que corolario de lo anterior, al existir viabilidad técnica, esta Entidad, como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital, ordenará el levantamiento de la medida preventiva impuesta al pozo 11-0045, ubicado en la carrera 45 A No 197 – 75 de esta ciudad, localidad de Suba, con coordenadas 120.252.79N – 103.808.53 E, en cumplimiento de las resoluciones Nos 831 del 01 de abril de 2005 y 358 del 03 de abril de 2006.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir

✓

Resolución No

0319

Por la cual se ordena levantar temporalmente una medida preventiva de suspensión de actividades

los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. LEVANTAR TEMPORALMENTE el sello físico colocado al pozo profundo identificado con el código pz-11-0045, ubicado en la carrera 45 A No 197 - 75 de esta ciudad, localidad de Suba, con coordenadas 120.252.79N - 103.808.53 E, sitio donde se encuentra ubicado la propiedad horizontal denominada **SUPERBODEGA MAICAO**, de propiedad de la sociedad denominada **SUPER CENTRO COMERCIAL MAICAO S.A.**, identificada con NIT 800228970-1, en ejecución de las resoluciones Nos 831 del 01 de abril de 2005 y 358 del 03 de abril de 2006.

PARÁGRAFO: El levantamiento temporal se hará con el objeto de adelantar, por parte del propietario del predio, el muestreo fisicoquímico del agua, y tendrá una duración únicamente de dos (02) días, los cuales se harán efectivos una vez se comunique la presente providencia y el interesado le informe a esta entidad la fecha en que realizará dicha actividad para que sea supervisada por un funcionario.

ARTICULO SEGUNDO.- El levantamiento temporal del sello a que hace referencia el artículo primero de esta providencia será exclusivamente para efectos de la realización de las acciones mencionadas en el memorando No 2006IE3595 del 15 de agosto de 2006 y no los faculta para usar o aprovechar el recurso hídrico subterráneo para otros fines.

ARTICULO TERCERO. COMUNICAR la presente providencia al señor **LUÍS ENRIQUE RODRÍGUEZ GANDÚR**, en su calidad de representante legal de la propiedad horizontal denominada **SUPERBODEGA MAICAO**, en la carrera 45 A No 197- 75 de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Suba para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Remitir copia de la presente resolución a la Subdirección Ambiental Sectorial para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución por ser de trámite no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

26 FEB 2007

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental

Exp No 9811-95/aguas
2006ER34740 del 04/08/06
Memorando SAS 2006IE3595 del 15/08/06
Adriana Durán Perdomo